

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Enrique Ricardo Ramírez Zuno, quien se ostenta como Director Jurídico y apoderado del Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>1766-SEPJF</b>
2. Escrito y anexos de César Mario Esquivel Flores, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza	<b>10300</b>
3. Oficio <b>CJ/3477/2025</b> y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>10938</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

**I. Manifestaciones.** Agréguese al expediente para que obren como corresponda, el escrito y anexo de quien se ostenta como Director Jurídico y apoderado del Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila de Zaragoza, por los que pretende comparecer a juicio en representación de la citada autoridad en su carácter de tercero interesado, para realizar manifestaciones en relación con la controversia constitucional en la que se actúa, así como para solicitar el uso de medios electrónicos, el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**, toda vez que en términos de los artículos 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades, poderes u órganos que sean actor, demandado o **terceros interesados** en una controversia constitucional, **deben de comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que conforme a las normas que los rigen estén facultados para representarlos** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; **siendo ésta la única forma de representación permitida**, aunque, por medio de oficio, puedan acreditarse delegados, que podrán, entre otras cuestiones, interponer recursos.

En ese sentido, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025

establece en sus artículos 35, párrafo primero y 106, fracción II, que la atribución exclusiva de la representación jurídica del municipio en los litigios en que éste sea parte **le corresponde al síndico del ayuntamiento**, como se advierte a continuación:

*“Artículo 35. El síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.  
[...].”*

*“Artículo 106. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:  
[...].”*

*II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes.  
[...].”*

En el presente caso, quien promueve el escrito de cuenta se ostenta como Director Jurídico y apoderado del Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que en atención a los preceptos antes señalados es evidente que tal carácter no lo faculta para acudir a este medio de control constitucional en representación del municipio.

Desde luego, no deja de advertirse que para acreditar la personalidad con la que pretende comparecer, el promovente exhibe copia certificada de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Sin embargo, se reitera que ese tipo de representación voluntaria no se encuentra reconocida por la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que no resulta idónea para acordar de conformidad sus solicitudes.

**II. Efectivo apercibimiento.** En vista de que el Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila de Zaragoza, no desahogó el requerimiento ordenado mediante acuerdo de veinticinco de marzo del presente año, al no señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones u otro medio para tal fin, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto citado, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **se le realizarán por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

**III. Contestaciones de demanda.** Por otro lado, glósense al toca para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 116/2025

con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación del **Poder Legislativo** de la citada entidad federativa; esto con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Contestación extemporánea.** Asimismo, con fundamento en los preceptos antes mencionados, agréguese el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, **dando contestación a la demanda de manera extemporánea** en representación del **Poder Ejecutivo estatal**; pues de conformidad con las constancias que obran en autos, se observa que la autoridad fue legalmente notificada el veintiocho de marzo del año en curso, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia para que presentara su contestación, transcurrió del uno de abril al veinte de mayo del presente año. En consecuencia, si la citada autoridad depositó su oficio de contestación en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, es inconcuso que su presentación es extemporánea.

**V. Domicilio.** Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a ambas autoridades señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

**VI. Delegados.** Asimismo, se les tiene designando como delegados a las

---

<sup>1</sup> De conformidad con las copias certificadas del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, expedido el once de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta del Congreso local, así como del “*ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA*”, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, por el que se le delega la representación del Congreso estatal al Director Jurídico, en relación con el artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

**Artículo 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. [...].

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 25, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

**Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: [...]

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025

personas que refieren, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria.

**VII. Correo electrónico y número telefónico.** Respecto al correo electrónico y el número telefónico que proporciona el Poder Legislativo local, a efecto de recibir notificaciones, dígamele que **no ha lugar a acordarlos de conformidad**, toda vez que no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VIII. Pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, así como las contenidas en los discos compactos certificados que remiten, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por el Poder Legislativo de la entidad; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**IX. Solicitud de copia certificada.** Por otra parte, en cuanto a la petición de ambas autoridades, a efecto de que se les expida copia certificada del presente proveído, dígameles que, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de la citada copia certificada**, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Esto, en el entendido que, para que asistan a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>3</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**X. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de veinticinco de marzo del año en curso, al remitir los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación, **por lo que queda sin**

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025

efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

**XI. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con las contestaciones de demanda, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el escrito y el oficio de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal es actor en el presente medio de control constitucional.

**XII. Señalamiento de fecha de audiencia.** En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las trece horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025

forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

**XIII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a las partes, así como electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025

**2875/2025.** Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **116/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR

